



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

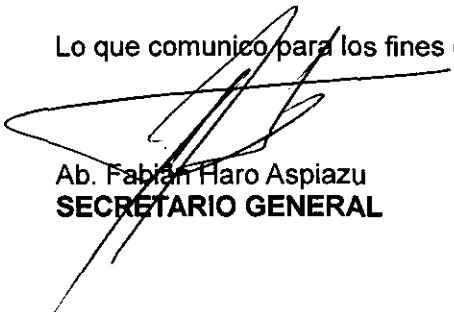
DENTRO DE LA CAUSA N° 0883-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO DE MAYORÍA

CAUSA No. 0883-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2011, las 11h45.- Agréguese al expediente el Oficio N° 004580 de 8 de noviembre de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el día miércoles 9 de noviembre de 2011, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el acápite primero de la providencia dictada dentro de la presente causa el día 7 de noviembre de 2011, las 15h28. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO: 1.1** Los señores Ricardo Guzmán Mero Cedeño y Néstor Segundo Ibarra Andrade, solicitantes de la revocatoria de mandato del señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales de la provincia de Manabí, interponen recurso de apelación de la resolución "PLE-CNE-40-20-9-2011", en la cual se niega la solicitud de revocatoria del referido Alcalde. El recurso ordinario de apelación fue remitido a este Tribunal, mediante Oficio N° 004263 de 30 de septiembre de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral. **1.2.** A fojas 1115 del expediente consta el escrito de 19 de octubre de 2011, a través del cual los recurrentes dan contestación a lo dispuesto por el Pleno de este Tribunal, en providencia dictada el día 17 de octubre de 2011, a las 12h55, aclarando que la resolución sobre la cual interponen su recurso es la "PLE-CNE-42-20-9-2011". **1.3.** En la documentación remitida mediante Oficio N° 004580 suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral constan en copias certificadas: a) El Oficio No. 004005 de 21 de septiembre del 2011, dirigido a los señores Ricardo Guzmán Mero Cedeño, Néstor Segundo Ibarra Zambrano y Eleodoro Angulo Cuero, en el cual se les comunica la Resolución PLE-CNE-42-20-9-2011, a través de la cual se niega su solicitud de revocatoria del mandato en contra del señor Galo César Vera Espinoza, Concejal Urbano del cantón Pedernales, provincia de Manabí; b) Acta No. 083-PLE-CNE que contiene las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria realizada el día martes 20 de septiembre de 2011, dentro de las cuales consta la Resolución PLE-CNE-47-20-9-2011, en la que se resuelve no admitir la solicitud planteada por los señores Ricardo Guzmán Mero Cedeño, Néstor Segundo Ibarra Zambrano y Eleodoro Angulo Cuero en contra del señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales. **SEGUNDO.-** En vista de que los recurrentes no han señalado en forma clara y precisa la resolución apelada, se dispone el archivo del recurso ordinario de apelación, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Notifíquese a los recurrentes en los domicilios señalados así como en la casilla contenciosa electoral No. 134 asignada por la Secretaría General de este Tribunal. **CUARTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese la presente providencia en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA (VOTO SALVADO)**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

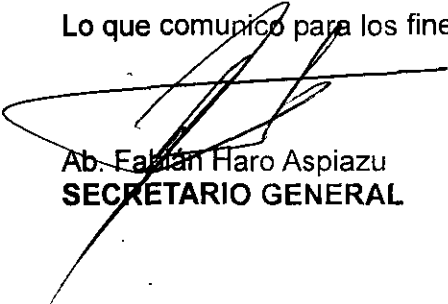


DENTRO DE LA CAUSA 0883-2011-TCE, SE HA DICTADO EL VOTO SALVADO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO DE LA DRA. AMANDA PÁEZ MORENO Y DEL DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN EN LA CAUSA No. 0883-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2011, las 11h45.- Agréguese al expediente el Oficio No. 004580 de 8 de noviembre de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalba, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles 9 de noviembre de 2011, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el acápite primero de la providencia dictada en la presente causa, el día 7 de noviembre de 2011, las 15h28. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera: **PRIMERO: 1.1** A fojas 1001 del expediente, consta el escrito que suscriben los señores Ricardo Guzmán Mero Cedeño y Néstor Segundo Ibarra Andrade, como peticionarios de la revocatoria de mandato del señor "Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales de la provincia de Manabí", mediante el cual interponen recurso de apelación de la Resolución No. PLE-CNE-40-9-2011, señalando que en dicha resolución se niega la revocatoria en contra del mencionado Alcalde. El recurso ordinario de apelación fue remitido a este Tribunal, por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del oficio No. 004263 de 30 de septiembre de 2011. **1.2** Con el escrito que consta a fojas 1115 del expediente, recibido el 19 de octubre de 2011, a las 11h26, los recurrentes contestan la providencia del Pleno de este Tribunal dictada el 17 de octubre de 2011, a las 12h55, para aclarar que la Resolución sobre la cual interponen el recurso es la "PLE-CNE-42-20-9-2011". **1.3** Mediante Oficio No. 004580, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se ha remitido y constan del expediente, las siguientes copias certificadas: **a)** A fs. 1122-1123, el Oficio No. 004005 de 21 de septiembre de 2011, dirigido a los señores Ricardo Guzmán Mero Cedeño, Néstor Segundo Ibarra Zambrano y Eleodoro Angulo Cuero, en el que se transcribe la Resolución PLE-CNE-42-20-9-2011, que niega su solicitud de revocatoria del mandato en contra del señor Galo César Vera Espinoza, concejal urbano del cantón Pedernales, de la provincia de Manabí. **b)** A fs. 1124, el Acta No. 083-PLE-CNE, que contiene las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día martes 20 de septiembre de 2011, entre las cuales se encuentra la Resolución No. PLE-CNE-47-20-9-2011 y que corresponde a la inadmisión de la solicitud de revocatoria de mandato planteada por los señores Ricardo Guzmán Mero Cedeño, Néstor Segundo Ibarra Zambrano y Eleodoro Angulo Cuero en contra del señor Manuel Isidro Panezo Rojas, alcalde del cantón Pedernales. **SEGUNDO:** De las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral que se dejan anotadas y que constan del expediente, se desprende que los recurrentes no han aclarado de forma clara en concreto la resolución sobre la que se interpone el recurso de apelación, a objeto de que en el escrito de interposición del mismo se cumpla con el requisito que se establece en el numeral 3 del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, de conformidad con el último inciso de esta disposición reglamentaria, se dispone el archivo de la petición. **TERCERO.-** Notifíquese a los recurrentes en los domicilios señalados así como en la casilla contencioso electoral No. 134 asignada en la Secretaría General de este Tribunal. **CUARTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese la presente providencia en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA;** Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazú
SECRETARIO GENERAL

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...